

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4384-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 191-B de la Ley Federal de Derechos
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Benjamín Robles Montoya
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Establecer que no se pagarán los derechos de concesiones, permisos y autorizaciones para pesca, por la pesca ribereña y artesanal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Decreto
<p>Artículo 191-B.- No se pagarán los derechos de pesca, a que se refiere esta Sección en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por la pesca de consumo doméstico.</p> <p>II.- Por la pesca de fomento para los centros oficiales de enseñanza, investigación y desarrollo pesquero.</p> <p>III. Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas.</p> <p>IV.- La pesca didáctica que realizan las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de sus programas de enseñanza, investigación y <i>adiestramiento</i>.</p> <p>V.- (Se deroga).</p>	<p>Único. Se reforma el artículo 191-B de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 191-B. No se pagarán los derechos de pesca a que se refiere esta sección en los siguientes casos:</p> <p>I. Por la pesca de consumo doméstico, pesca ribereña y pesca artesanal;</p> <p>II. Por la pesca de fomento para los centros oficiales de enseñanza, investigación y desarrollo pesquero;</p> <p>III. Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas; y</p> <p>IV. La pesca didáctica que realizan las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de sus programas de enseñanza, investigación.</p> <p>V. (Se deroga).</p>
	Transitorio
	<p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>